



RHCP-SE-08-2020-Nº 001

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).
- Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).
- Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".
- Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".
- Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de educación Superior establece las Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. (...): b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; (...) g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior. (...).
- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.



Que, mediante escrito presentado por el Señor Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, profesor de la ESPAM MFL, a través del correo electrónico mnaviam@gmail.com, el 18 de marzo a las 19h27, donde plantea el Recurso de Reconsideración a la Resolución RHCP-SE-04-2020-Nº 001.

Que, mediante escrito presentado por el Señor Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, profesor de la ESPAM MFL, a través del correo electrónico byronze@hotmail.com, el 18 de marzo a las 20h04, donde plantea el Recurso de Reconsideración a la resolución RHCP-SE-04-2020-Nº 001.

Que, el artículo. 27 y siguiente del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, la reconsideración a la resolución adoptada por el Honorable Consejo Politécnico, debe ser solicitada por un miembro de manera motivada.

Que, Por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido el escrito presentado por el Señor Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, profesor de la ESPAM MFL, a través del correo electrónico mnaviam@gmail.com, el 18 de marzo a las 19h27, donde plantea el Recurso de Reconsideración a la resolución RHCP-SE-04-2020-Nº 001, de fecha 06 de marzo de 2020, expedida por el Pleno de este Consejo Politécnico.

Artículo 2.- Dar por conocido el escrito presentado por el Señor Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, profesor de la ESPAM MFL, a través del correo electrónico byronze@hotmail.com, el 18 de marzo a las 20h04, donde plantea el Recurso de Reconsideración a la resolución RHCP-SE-04-2020-Nº 001, de fecha 06 de marzo de 2020, expedida por el Pleno de este Consejo Politécnico.

Artículo 3.- Negar por improcedente el Recurso de Reconsideración planteada por los señores Doctores Marlon Renne Navia Mendoza; y, Byron Enrique Zevallos Bravo, a la Resolución RHCP-SE-04-2020-Nº 001, misma que se encuentra debidamente motivada y fundamentada en derecho, conforme lo establece el artículo 76. 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador y consecuentemente, es clara y no adolece de oscuridad; por lo tanto, sin perjuicio de que, de acuerdo al artículo 27 y siguiente del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 4.- Se dispone que la Señora Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Presidente del Honorable Consejo Politécnico designada por el Pleno, para que consigne la providencia mediante la cual se haga conocer la decisión de este cuerpo colegiado y que esta sea notificada a los mismos en los respectivos correos electrónicos.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano de la ESPAM MFL, proceda conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución RHCP-SE-04-2020-Nº 001, de fecha 06 de marzo de 2020.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica, Direcciones de las Carreras de Ingeniería Agrícola y Computación; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; Dirección de Asesoría Jurídica; Unidad de Bienestar Politécnico; Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López

**RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.**



Ab. Julio César Ormaza Suárez

**SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.**

